•			
	PAGINA		As allea
Resolución del Instituto Nacional para la Conserva- ción de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Palomar»,		la Audiencia Territorial de Valencia en recurso se- guido entre don Manuel Luis Caballero Caballero y la Administración General del Estado.	24047
del término municipal de Zuera, en la provincia de Zaragoza	24045	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala Técnico-Adminis- trativa del Organismo a don José Javier Dorda Amat.	24008	Orden de 25 de octubre de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1984/1972,	
Resolución del F. O. R. P. P. A. por la que se corrige la Resolución de este Organismo de fecha 6 de octubre de 1975.	24045	de 13 de julio, con indicación de la resolución re- caída. Orden de 27 de octubre de 1976 por la que se resuelve	24048
MINISTERIO DE COMERCIO		asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972,	
Orden de 5 de noviembre de 1976 por la que se concede un parque de cultivo de almejas a don José Martinez Yañez en el distrito marítimo de Santa Marta de Or-		de 13 de julio, con indicación de la resolución re- caída. Orden de 30 de octubre de 1976 por la que se resuelven	2 4048 ·
tigueira. Orden de 9 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo	24046	asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972,	
autorizado a «Prado Internacional, S. A.», por Orden de 19 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de chapa de acero laminada en ca- liente.	24046	de 13 de julio, con indicación de la resolución re- caída en cada caso. Orden de 3 de noviembre de 1976 por la que se aprue- ba la modificación de las normas complementarias	24048
Orden de 9 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de per- feccionamiento activo autorizado a la firma «Com-	21010	y subsidiarias de planeamiento de los términos mu- nicipales de Algete y Zarzalejo. Orden de 6 de neviembre de 1976 por la que se desiste	24048
pañía Roca-Radiadores, S. A.». Orden de 9 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de per-	24046	de las actuaciones en el resto del polígono residencial de Porriño (Pontevedra). Orden de 6 de noviembre de 1976 por la que se resuelven	24048
feccionamiento activo autorizado a la firma «Trevinca, Sociedaci Anónima».	24046	asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en lo _s Decretos 63/1968, de 18 de enero. y 1994/1972,	-
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		de 13 de julio, con indicación de la resolución re- caída en cada caso.	24048
Orden de 28 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic- tada por la Audiencia Territorial de Valencia en		ADMINISTRACION LOCAL	
recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Bernacer Valor y la Administración General del Estado.	24047	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla re- ferente al concurso de méritos para proveer una plaza de Psicólogo. Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya por	24024
Orden de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic- tada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en		la que se rectilica el anuncio del concurso para la provisión en propiedad de quince plazas del grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase	
recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad mercantil anónima «Realizaciones Turisticas, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado.	24047	Técnicos Superiores, especialidad Medicina. Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente a la oposición para la provisión en propiedad de una playa de Sobrectosta interredo en propiedad.	24024
Orden de 30 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic- tada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en	21011	de una plaza de Sobrestante, integrada en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales. Resolución del Ayuntamiento de Benicasim referente	24024
recurso contencioso-administrativo seguido entre don Paul David Elmaleck y la Administración General del Estado.	24047	a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Administrativos de Administración General. Resolución del Ayuntamiento de Fuensalida referente a	24025
Orden de 30 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de		la provisión en propiedad, por el sistema de oposi- ción libre, de una plaza de Auxiliar de Administra- ción General.	24025

Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24366

REAL DECRETO 2762/1976, de 26 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de los aceites de semillas nacionales.

La necesidad de ir clarificando el mercado de aceites, así como la de que su producción y comercio se realice en un marco más equilibrado en el conjunto de las grasas vegetales comestibles, hace necesario el establecimiento de precios máximos para los aceites refinados y envasados de girasol y de «mezcla de semillas».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, previo informe de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.-El precio máximo de venta al público del aceite refinado y envasado de girasol y del refinado y envasado mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y soja, será de sesenta y siete pesetas litro.

Artículo segundo.-El precio máximo de aceite refinado y «winterizado» de girasol en refinería o envasadora será de cincuenta y cinco pesetas kilogramo.

Artículo tercero.—Queda facultada la C. A. T., a la vista de la situación del mercado, para poder distribuir aceite crudo de girasol al precio de cincuenta pesetas kilogramo.

Artículo cuarto.-Los precios de venta al público de los demás aceites de semillas, siempre que scan refinados y envasados, serán libres, excepto el de soja:

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.-Queda derogado el Real Decreto mil setecientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de dos de julio.

Segunda.-Queda derogado el Decreto ciento ochenta y uno/ mil novecientos setenta y seis en todo aquello que se oponga a lo preceptuado en la presente disposición.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CABLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24367

CANJE de Cartas prorrogando el plazo de utilización del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República de Chile de 6 de diciembre de 1972.

Embajada de Chile Madrid

Madrid, 27 de octubre de 1976.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. en relación con el Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República de Chile, firmado en Madrid el 6 de diciembre de 1972, en virtud del cual el Estado Español concedió al Gobierno de la República de Chile dos créditos por importe de pesetas 1.611.842.500 y 967.105.500 pesetas (convertibles).

El referido Acuerdo establece en su artículo VI un período de utilización de ambos créditos de dos años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, esto es, el 6 de abril de 1973-Asimismo, el referido artículo establece que «en el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad dentro de dicho período, ambas partes podrán convenir de común acuerdo una eventual prórroga del plazo de utilización».

Teniendo en cuenta que la finalización del período de utilización de dichos créditos se cumplió el 30 de junio del año en curso, debido a la prórroga de que fue objeto por intercambio de Notas de 13 de noviembre de 1975; así como el hecho de que existen proyectos concretos de operaciones entre las autoridades competentes de ambos países que han acordado incluir dentro del Acuerdo de Cooperación Financiera, y de que el saldo no utilizado hasta la fecha será destinado íntegramente a la adquisición de bienes y servicios de origen español, me permito solicitar a V. E. tenga a bien conceder una tercera y última prórroga del plazo de utilización establecido en el artículo VI, hasta el 31 de diciembre de 1976.

Si V. E. estuviese de acuerdo con los términos de la presente Nota, su respuesta a la misma formalizará el acuerdo de pró-rroga a que se refiere el artículo VI del Acuerdo de Cooperación Financiera.

Me valgo de esta oportunidad parc, reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

> FRANCISCO GORIGOITIA HERRERA Embajador de Chile

Al excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja Aguirre. MADRID

Ministerio de Asuntos Exteriores

Madrid, 28 de octubre de 1976.

Señor Embajador:

Me complazco en acusar recibo a su atenta carta del pasado

dia 27 de octubre, que dice lo siguiente:

«Tengo el honor de dirigirme a V. E. en relación con el Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República de Chile, firmado en Madrid el 6 de diciembre de 1972, y en virtud del cual el Estado Españo! concedió al Gobierno de la República de Chile dos créditos por importe de 1.611.842.500 pesetas y 967.105.500 pesetas (convertibles).

El referido Acuerdo establece en su artículo VI un período de utilización de ambos créditos de dos años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, esto es, el 6 de abril de 1973. Asimismo, el referido artículo establece que "en el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad dentro de dicho período, ambas partes podrán convenir de común acuerdo una eventual prórroga del plazo de utilización'

Teniendo en cuenta que la finalización del período de utilización de dichos créditos se cumplió el 30 de junio del año en curso, debido a la prórroga de que fue objeto por intercambio de Notas de 13 de noviembre de 1975; así como el hecho de que existen proyectos concretos de operaciones entre las autoridades competentes de ambos países que han acordado incluir dentro del Acuerdo de Cooperación Financiera, y de que el saldo no utilizado hasta la fecha será destinado integramente a la adquisición de bienes y servicios de origen español, me permito solicitar a V. E. tenga a bien conceder una tercera y última prórroga del plazo de utilización establecido en el artículo VI, hasta el 31 de diciembre de 1976.

Si V. E. estuviese de acuerdo con los términos de la presente Nota, su respuesta a la misma formalizará el acuerdo de prórroga a que se refiere el artículo VI del Acuerdo de Cooperación Financiera.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.»

Le agradecería, por tanto, señor Embajador, que transmita al Gobierno de su país la conformidad del Gobierno español en prorrogar el plazo de utilización del Acuerdo de Cooperación Financiera de 6 de diciembre de 1972 entre ambos Estados, hasta el 31 de diciembre de 1976.

Aprovecho la opertunidad, señor Embajador, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

> MARCELINO OREJA AGUIRRE Ministro de Asuntos Exteriores

Al excelentísimo señor Francisco Gorigoitia Herrera, Embajador de Chile. MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de noviembre de 1976.-El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE TRABAJO

24368

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para los Centros de Enseñanza no estatal.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Enseñanza no estatal, y

Resultando que la presidencia del Sindicato Nacional de Enseñanza, con escrito de 25 de octubre de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 20 del mismo mes, acompañando las actas de las negociaciones y la de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han

observado las prescripciones legales y reglamentarias; Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer de su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que su contenido se halla en concordancia con lo dis-puesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procede su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Enseñanza no estatal, suscrito el día 20 de octubre de 1976.